

Artículo 215. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | TARIFA (LMA) |
|---|--------------|
| I. Altere el orden en la vía pública | 17.75 |
| II. Arroje basura o desperdicios sólidos en la instalación de agua potable y drenaje | 17.75 |
| III. Construya topes, vibradores, rampas zanjas, u otro tipo de elementos en la vía pública, si autorización correspondiente. En este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública | 41.43 |
| IV. Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización | 19 |
| V. Entorpecer y obstaculizar las labores policiales, de bomberos, paramédicos y demás cuerpos de auxilio | 30 |
| VI. Grafiti en bienes de dominio público y privado (más la reparación del daño) | 10 |
| VII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o dentro de vehículos estacionados en vía pública. | 23.67 |
| VIII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 10 |
| IX. Ingerir estupefacientes en la vía pública | 23.67 |
| X. Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles) | 5 |
| XI. Poner en riesgo la seguridad de las personas con acciones u omisiones que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos y malvivientes o que impidan el libre tránsito | 11.84 |
| XII. Por insultos a la autoridad | 6 |
| XIII. Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos) | 20 |
| XIV. Por portar estupefacientes, independientemente de que se ponga a disposición de las autoridades competentes | 80-150 |
| XV. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma | 23.67 |
| XVI. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 6 |
| XVII. Quema de basura y desechos | 12 |
| XVIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público | 29.59 |
| XIX. Tire basura, animales muertos desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, causes de arroyo, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehículo y de peatones | 17.75 |
| XX. Tener relaciones sexuales en la vía pública | 15 |
| XXI. Transitar con vehículo siendo menor de edad | 38 |
| XXII. Transitar con vehículo en estado de ebriedad | 38 |
| XXIII. Transitar con vehículo en exceso de velocidad | 38 |
| XXIV. Utilice el escudo del municipio sin autorización del ayuntamiento | 35.51 |
| XXV. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada y sin permiso de la autoridad competente | 11.84 |

Artículo 216. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

| | CUOTA MINIMA-MAXIMA (UMA) |
|--|---------------------------------|
| I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES. | |
| a) Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos. | 9-33 |
| b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal, o presentarlos de manera extemporánea | 4-10 |
| c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos. Informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores | 12-50 |
| d) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales sobre la suerte principal del crédito fiscal. | 10-47 |
| e) No haber presentado aviso a la autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia | 10-20 |
| f) No tener a la vista la Cedula o Licencia Municipal, permisos, avisos, u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desempeñan | 10-20 |
| g) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores | 10-20 |
| h) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros; no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores, y no tener señaladas las salidas de emergencias, medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios | 10-20 |
| i) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos | 5-10 |
| j) Por mantener vista directa desde la vía pública a centros bataneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares | 10-20 |
| k) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en restaurantes, cenadurías y fondas | 10-20 |
| l) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados | 30-90 |
| m) Por violación a los sellos de clausura para establecimientos comerciales que no enajenen bebidas alcohólicas | 10-20 |
| n) Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal | 23-38 |
| o) Por proporcionar datos e información falsa a las autoridades fiscales | 10-20 |
| p) Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales | 15-30 |
| q) Manifestar negociaciones propias, o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes | 10-20 |
| r) No tener los permisos, licencias, autorizaciones, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que para el efecto señalen; no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las | 10-60 |

| | |
|---|-------|
| declaraciones, manifestaciones, solicitudes y gestiones que hagan ante cualquier dependencia | |
| s) Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento o la autorización correspondiente; o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales | 10-20 |
| t) Tener en las negociaciones o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación; o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso | 30-90 |
| u) No pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales | 10-20 |
| v) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares | 24-38 |
| w) Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una prestación fiscal | 10-20 |
| x) Traficar con los documentos o comprobantes del pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos | 10-60 |
| y) No conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución. | 24-38 |
| z) Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal. | 19-33 |
| aa) Por causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica. | 30-60 |
| II. EN MATERIA INMOBILIARIA. | |
| a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal | 30-50 |
| b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento, fusión o subdivisión de inmuebles | 30-50 |
| c) Por no realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de la autoridad | 30-50 |
| d) Por no contar con la cédula fiscal inmobiliaria vigente | 30-50 |
| e) Por no dar aviso a las modificaciones que sufran los bienes inmuebles | 30-50 |
| f) Por no tener colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal | 7-14 |
| III. EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. | |
| a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la cédula de integración | 14-28 |
| b) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una cédula municipal | 10-30 |

| | |
|---|-------|
| c) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cédula municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales | 10-30 |
| d) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió la cédula y/o permiso | 10-30 |
| e) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre la baja del establecimiento comercial | 10-30 |
| f) No tener a la vista la cédula de integración o actualización, permisos o avisos al Padrón Municipal de Comercios y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se realicen | 10-30 |
| g) Por realizar actos no contemplados en la cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados | 10-37 |
| h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos | 10-57 |
| i) Por no ser independiente de casa habitación o traspaso, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la cédula. | 5-15 |
| j) En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción previamente autorizados | 19-70 |
| k) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello | 15-60 |
| l) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo | 14-95 |
| m) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente | 14-47 |
| n) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o cédula de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad | 5-15 |
| o) Por no contar con cédula de integración al padrón fiscal municipal de comercios industrias y de prestación de servicios de funcionamiento | 10-30 |
| p) Por no contar con cédula de funcionamiento vigente | 10-30 |
| q) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento | 10-60 |
| r) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado | 24-50 |
| s) Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo | 5-10 |
| t) Por exigir determinado consumo de alimentos, productos o servicios | 5-10 |

| | |
|---|--------|
| u) Por vender alimentos en aparente estado de descomposición | 10-15 |
| v) Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo | 5-10 |
| w) Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la cédula y/o permiso. | 15-30 |
| x) Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante | 20-50 |
| y) Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente | 12-40 |
| z) Por no contar con constancia de manejo de alimentos | 12-40 |
| aa) No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente | 12-40 |
| bb) Por alterar o arrendar la cédula y/o permiso u operar con giro distinto al autorizado en la misma | 5-30 |
| cc) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la cédula y/o permiso | 5-30 |
| dd) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento respectivo o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de comercios, industrias y de prestación de servicios | 15-60 |
| ee) A quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, frente al establecimiento con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen. | 10-20 |
| ff) Por vender carne de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad correspondiente | 30-80 |
| En los casos de reincidencia por violaciones al reglamento respectivo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso la clausura definitiva del establecimiento. Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos | |
| IV. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN Y ENAJENACIÓN BEBIDAS ALCOHÓLICAS. | |
| a) Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada | 50-100 |
| b) Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la licencia o permiso municipal | 15-80 |
| c) Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento | 15-80 |
| d) Por exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento | 10-30 |
| e) No tener a la vista la licencia de expedición o revalidación al padrón municipal. | 30-50 |
| f) Por realizar actos no contemplados en la licencia fuera del local o fuera de los horarios establecidos | 30-50 |
| g) Por no retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral | 5-15 |
| h) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva | 14-80 |

| | |
|---|---------|
| i) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión | 12-65 |
| j) Carezca de los anuncios restrictivos a que hace referencia el reglamento respectivo | 10-30 |
| k) No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente | 12-40 |
| l) No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente | 12-40 |
| m) Por no contar con constancia de manejo de alimentos | 12-40 |
| n) No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento y la zona circundante | 10-30 |
| o) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito | 100-150 |
| p) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos | 14-85 |
| q) Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma | 20-65 |
| r) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por las disposiciones aplicables a la materia | 25-85 |
| s) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara la revalidación del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento | 24-85 |
| t) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consume o posea estupefacientes o droga | 24-85 |
| u) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares | 14-80 |
| v) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas | 12-179 |
| w) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente | 14-60 |
| x) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros | 33-95 |
| y) Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado | 24-47 |
| z) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expendan | 33-95 |
| aa) Por violar los sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas | 14-28 |
| bb) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia | 5-30 |

| | |
|--|---------|
| cc) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas | 10-132 |
| dd) Siendo propietario de bares, cantinas, peluquerías, establecimiento de pistas de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar, cafés internet y de video juegos y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público | 20-60 |
| En los casos de reincidencia por violaciones al reglamento respectivo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso la clausura definitiva del establecimiento. Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos. | |
| V. EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. | |
| a) Generales: | |
| 1. Por construir o ampliar sin licencia de construcción. | 10-60 |
| 2. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. | 20-30 |
| 3. Por no contar con número oficial. | 15-30 |
| 4. Por no contar con alineamiento oficial para construir. | 30-50 |
| 5. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada | 50-100 |
| 6. Por construir alberca sin la licencia de construcción | 10-150 |
| 7. Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros | 50-100 |
| 8. Por construcción fuera de alineamiento | 50-150 |
| 9. Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada | 10-15 |
| 10. Por construcción sobre volado | 50-150 |
| 11. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente | 50-100 |
| 12. Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura | 50-100 |
| 13. Por no contar con dictamen de uso de suelo | 10-30 |
| 14. Por no contar con autorización de factibilidad uso de suelo | 10-30 |
| 15. Por terracerías por m ² | 1-5 |
| 16. Por daños a terceros | 80-120 |
| 17. Por violar medidas de seguridad | 20-60 |
| 18. Por ocasionar daños en vía pública | 10-30 |
| 19. Por no respetar el dictamen de uso de suelo | 100-150 |
| 20. Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo | 50-150 |
| 21. Por instalación anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano. Antenas, postes, ductos o pozos de canalización cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción dictamen de uso de suelo | 300-500 |
| 22. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca | 20-60 |

| | |
|---|---------|
| 23. Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción. | 300-500 |
| 24. Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado. | 10-15 |
| 25. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente | 30-50 |
| 26. Por no contar con licencia de uso de suelo | 10-20 |
| 27. Por conservar número oficial antiguo | 15-30 |
| 28. Demoler, modificar o construir sin las autorizaciones respectivas; | 10-20 |
| 29. Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad competente, respecto de una construcción; | 10-20 |
| 30. Ejecutar obras amparadas con licencias vencidas o que no correspondan a la construcción; | 10-20 |
| 31. Ejecutar una construcción modificando en todo o en parte el proyecto autorizado; | 10-20 |
| 32. Oponerse a la inspección de las obras de construcción, previstas en la normatividad municipal vigente y demás disposiciones relativas en la materia | 10-20 |
| 33. No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras; y | 10-20 |
| 34. Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran. | 10-20 |
| b) En materia de vías y áreas públicas | |
| 1. Hacer uso indebido o invadir las vías o áreas públicas con construcciones sin el permiso correspondiente; | 10-20 |
| 2. Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgo; | 10-20 |
| 3. No acatar la orden de la Autoridad Municipal, para la construcción de bardas que separen un lote de la vía pública, cuando la ocasión lo amerite. | 10-20 |
| 4. Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio. | 10-20 |
| c) En materia de fusiones, subdivisiones, fraccionamientos y relotificaciones | |
| 1. Presentar documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar | 10-20 |
| 2. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia. | 10-20 |
| 3. Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento | 10-20 |
| 4. Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente. | 10-20 |

| | |
|--|-------|
| 5. Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o relotificar, expedida por la autoridad correspondiente | 10-20 |
| d) Directores responsables de obras | |
| 1. Incurrir en falsedad en los documentos que los acrediten como tales; | 10-20 |
| 2. No ajustarse a los proyectos autorizados por el municipio; | 10-20 |
| 3. Salirse del alineamiento y niveles oficialmente autorizados; | 10-20 |
| 4. Ejecutar obras de construcción sin las autorizaciones correspondientes; | 10-20 |
| 5. Retirar la responsiva de director responsable de obra sin dar aviso al municipio; y | 10-20 |
| 6. Ejercer las funciones de Director Responsable de Obra sin disponer de la licencia vigente. | 10-20 |
| e) Obra menor sin contar con licencia: | |
| 1. Por construcción de marquesinas | 20-50 |
| 2. Por construcción de cisternas por cada 5,000 litros | 60-80 |
| 3. Por construcción de barda por m lineal | 2-4 |
| 4. Por construcción de obra menor por m ² | 3-6 |
| f) Ampliación sin contar con licencia: | |
| 1. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera por m ² | 1-4 |
| 2. Por construcción ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m ² /m lineal | 1-3 |
| g) Remodelación sin contar con licencia: | |
| 1. Menor por m ² | 1-4 |
| 2. Fachada por m ² | 1-4 |
| 3. Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por m ² o Ml | 1.50 |
| 4. Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado | 1-4 |
| h) Obra mayor sin contar con licencia: | |
| 1. Por construcción de muro de contención | 30-60 |
| 2. Por construcción de casa habitación por m ² | 1-4 |
| 3. Por construcción de bodega por m ² | 2-4 |
| 4. Por construcción de edificio por m ² | 2-4 |
| 5. Por construcción de departamento por m ² | 2-4 |
| 6. Por construcción de local comercial por m ² | 2-4 |
| 7. Servicios de telecomunicaciones m ² o ml | 1-4 |
| 8. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas. | 25-45 |
| 9. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía la reparación de los daños provocados. | 25-65 |
| 10. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales | 1-5 |

| | |
|--|---------|
| 11. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en el área que corresponda. | 50-100 |
| 12. Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción | 30-50 |
| 13. Por falta de presentación de planos autorizados | 30-50 |
| 14. Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente | 30-50 |
| 15. Por falta de pancarta del perito | 25-45 |
| 16. Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción | 20-90 |
| 17. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada | 3-15 |
| 18. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo | 5-20 |
| 19. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales | 50-100 |
| 20. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesarios impediendo la colocación de los mismos, por metro lineal | 15-45 |
| 21. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos | 100-150 |
| 22. Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados | 50-100 |
| 23. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado | 5-10 |
| 24. Por dañar las banquetas, pavimento o áreas de uso común; | 5-25 |
| 25. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad | 5-30 |
| 26. Por atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal | 100-600 |
| VI. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. | |
| a) Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario | 5-20 |
| b) Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apearse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable | 10-30 |
| c) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la | 10-30 |

| | | |
|--------------------------------------|---|--------|
| | normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público | |
| d) | Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos | 5-20 |
| e) | Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje | 50-100 |
| f) | El que deteriore cualquier instalación del sistema de Aseo Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado | 10-60 |
| g) | Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado | 5-20 |
| h) | Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva | 20-80 |
| i) | Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes | 20-80 |
| j) | El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores | 20-60 |
| k) | Los que hagan mal uso del agua potable | 10-15 |
| l) | Por conectar un servicio suspendido sin autorización | 10-30 |
| m) | Por no mantener aseado el frente de su domicilio, predio de su propiedad o en posesión | 7-15 |
| n) | Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente | 15-40 |
| o) | Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable | 48-60 |
| VII. EN MATERIA DE PANTEONES. | | |
| a) | Tirar basura en el interior de los panteones | 5-10 |
| b) | Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas | 5-15 |
| c) | Realizar actos de comercio en el interior de los panteones | 15-30 |
| d) | No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente | 10-20 |
| e) | No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas | 10-20 |
| f) | Desperdiciar el agua del panteón | 5-20 |
| g) | Introducir animales en el interior del panteón | 5-10 |
| h) | Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios | 5-10 |
| i) | Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad | 10-30 |

| | | |
|---|--|--------|
| j) | Introducir e Ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias toxicas en el interior de los panteones | 10-30 |
| k) | No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidaso tumbas | 8-15 |
| l) | No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras | 5-10 |
| m) | No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones | 10-30 |
| VIII. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS. | | |
| a) | En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal | 10-28 |
| b) | Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público. | 10-15 |
| c) | Por no presentar el boletaje para su sellado. | 15-30 |
| d) | Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad. | 15-30 |
| e) | Por no presentar los boletos que no fueron vendidos. | 15-30 |
| f) | Por no presentar la garantía fiscal. | 15-30 |
| g) | Por no permitir la intervención del evento. | 30-15 |
| h) | Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia | 10-30 |
| i) | Por no contar con luces de emergencia | 10-30 |
| j) | Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos | 15-30 |
| k) | Por variación imputable al artista, del horario de presentación | 20-40 |
| l) | Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo | 10-30 |
| m) | Por alterar el programa de presentación de artistas, | 20-40 |
| n) | Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público | 20-40 |
| o) | Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos | 19-142 |
| p) | Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro | 14-200 |
| q) | Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas | 20-900 |
| r) | En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los | 19-95 |

| | | |
|------------|---|---------|
| | requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento | |
| s) | Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes | 7-35 |
| t) | Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles | 7-30 |
| u) | Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo | 200-900 |
| v) | Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad | 10-80 |
| w) | Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio | 4-50 |
| x) | Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso | 3-6 |
| y) | Por trabajar con el permiso vencido | 3-6 |
| z) | Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia | 4-14 |
| aa) | Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes | 7-14 |
| bb) | Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública | 7-14 |
| cc) | Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres | 6-14 |
| dd) | Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado | 3-14 |
| ee) | Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle. | 6-24 |
| IX. | EN MATERIA DE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS. | |
| a) | Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal. | 15-30 |
| b) | Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería | 15-30 |
| c) | Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo | 15-30 |
| d) | Por no enterar a la autoridad el impuesto a cargo | 15-30 |
| e) | Por no garantizar el interés fiscal | 15-30 |
| f) | No presentar el aviso de ampliación o suspensión | 15-30 |
| g) | Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma | 15-30 |
| h) | Por no permitir la intervención del evento | 30-50 |
| X. | EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL | |
| a) | Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad | 10-50 |

| | | |
|--|---|-------|
| b) | Por no contar con dictamen de protección civil | 10-30 |
| c) | Por no contar con constancia de seguridad para espectáculo públicos dentro del municipio | 10-30 |
| d) | Por no contar con constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio | 10-30 |
| e) | Por no revalidar el programa interno de seguridad y emergencia | 5-20 |
| XI. EN MATERIA DE SALUD. | | |
| a) | Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección | 15-30 |
| b) | Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios | 10-50 |
| c) | Por tener sanitarios sin implementos básicos | 6-12 |
| d) | Por no tener constancia de manejo de alimentos | 3-8 |
| e) | Por no portar ropa sanitaria | 3-8 |
| f) | Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo) | 3-8 |
| g) | Por tener uñas largas con esmalte y alhajas. | 3-8 |
| h) | Por manipulación directa de alimentos y dinero | 3-8 |
| i) | Por no destruir el hielo en barra si ya fue utilizado, así como sus productos preparados con el mismo | 5-10 |
| j) | Por expender de productos a la intemperie | 5-10 |
| k) | Por tener el mobiliario sucio | 5-15 |
| l) | Por vender alimentos descompuestos | 10-30 |
| m) | Por vender alimentos con carne no tipificada para consumo humano | 10-30 |
| n) | Por no contar con licencia sanitaria | 6-12 |
| o) | Por tirar aguas jabonosas y desechos en los lugares no permitidos | 10-20 |
| p) | Por contar con letrinas insalubres | 20-50 |
| q) | Por no contar con botiquín de primeros auxilios | 6-11 |
| r) | Por tener el Inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro) | 20-50 |
| s) | Por tener predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetral | 3-8 |
| t) | Para sexoservidoras o sexoservidores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada. | 6-11 |
| u) | Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas | 10-40 |
| v) | Por no contar con comprobante de fumigación | 6-10 |
| w) | Por resistirse por cualquier, medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, e informes, documentación o demás registros, que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios | 20-80 |
| XII. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICO | | |

| | |
|---|-------|
| ELECTROMECÁNICOS INSTALADOS EN LOS NEGOCIOS O DOMICILIOS PARTICULARES. | |
| a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal | 10-25 |
| b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal. | 10-25 |
| c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar. | 10-25 |
| d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal. | 10-25 |
| e) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso | 8-20 |
| f) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal. | 3-8 |
| g) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos. | 20-75 |
| h) Por exceso de volumen en aparatos de sonido. | 5-15 |
| i) Por no tener la licencia para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos instalados en los negocios o domicilios particulares | 10-15 |
| XIII. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICO SO ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS. | |
| a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias | 10-15 |
| b) Por no retirar los aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos en día indicado en el permiso. | 8-20 |
| c) Por invadir áreas verdes | 5-12 |
| d) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto | 2-8 |
| e) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal | 10-15 |
| f) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal | 10-30 |
| g) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal | 10-25 |
| h) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso | 10-15 |
| i) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal. | 10-15 |
| j) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos | 30-90 |
| k) Por exceso de volumen en aparatos de sonido | 5-15 |
| XIV. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO EN VÍA PÚBLICA. | |
| a) Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente | 5-20 |

| | | |
|------------|--|--------|
| b) | Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas o no mantener higiénicas sus mercancías | 5-20 |
| c) | Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general | 5-20 |
| d) | Por instalarse en la vía pública zonas no autorizadas o restringidas | 5-20 |
| e) | Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública | 10-20 |
| f) | Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública | 5-20 |
| g) | Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas | 5-20 |
| h) | Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas | 5-15 |
| i) | Por no asear el lugar donde realizar sus actividades, durante y al termino de haber ocupado el espacio público | 4-15 |
| XV. | EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. | |
| a) | Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados. | 20-80 |
| b) | Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal | 15-60 |
| c) | Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente | 25-90 |
| d) | Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados | 20-80 |
| e) | Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas | 20-80 |
| f) | Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías | 5-25 |
| g) | Por no contar con licencia sanitaria para el manejo de alimentos | 10-25 |
| h) | Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres | 10-80 |
| i) | Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicel | 5-20 |
| j) | Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre | 10-30 |
| k) | Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales | 5-20 |
| l) | Expende bebidas alcohólicas sin autorización | 10-80 |
| m) | Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados | 20-60 |
| n) | Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades | 5-20 |
| o) | Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización | 20-100 |
| p) | Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento | 10-50 |

| | |
|---|--------|
| XVI. EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD. | |
| a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes | 25-50 |
| b) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio | 25-50 |
| c) Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural | 35-300 |
| d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras | 35-300 |
| e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material | 35-300 |
| f) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor | 10-15 |
| g) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios que contempla la presente Ley y demás ordenamientos aplicables a la materia | 10-15 |
| h) Por repartir volantes o propaganda en la vía pública sin el permiso correspondiente | 5-15 |
| i) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales | 35-300 |
| j) Por no retirar la propaganda comercial de los lugares autorizados dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado. | 20-60 |
| XVII. EN MATERIA ECOLÓGICA. | |
| a) Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva | 30-50 |
| b) Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados | 5-20 |
| c) Por tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común | 5-20 |
| d) Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua | 50-150 |
| e) Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo | 50-150 |

| | |
|--|---------|
| f) Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; | 50-150 |
| g) Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello | 30-50 |
| h) Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud | 30-50 |
| i) Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas | 30-50 |
| j) No exhibir las autorizaciones correspondientes, los permisos y demás documentación necesaria para comprobar que la instalación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cumplen con todas las formalidades de ley. En caso de incurrir en esta irregularidad, se dará vista a la autoridad competente | 10-30 |
| k) Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables | 50-80 |
| l) Por permitir en los asentamientos y operación de granjas agropecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas | 50-80 |
| m) Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública | 10-30 |
| n) Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas | 50-100 |
| o) Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal | 150-300 |
| p) Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos | 10-30 |
| q) Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos | 30-50 |
| r) Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente | 150-300 |
| s) Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente | 50-80 |
| t) Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio | 50-80 |
| u) Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo | 50-80 |
| v) Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio | 10-30 |

| | |
|--|---------|
| w) Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal | 50-150 |
| x) No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente | 50-200 |
| y) Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal | 50-200 |
| z) Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Dirección de Ecología haya ordenado en su contra | 50-100 |
| aa) Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal | 50-80 |
| bb) Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Dirección de Ecología, a través de la resolución dictada en su contra | 50-80 |
| cc) Llevar a cabo la poda, trasplante y derribo de cualquier tipo de vegetación, así como toda acción que modifique la estructura o integridad física de la misma sin contar con el permiso que por escrito deba otorgar la autoridad municipal competente, previa inspección y dictamen técnico de esta | 100-300 |
| dd) No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento | 30-50 |
| ee) Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas y baterías, animales muertos, aparatos eléctricos, y demás residuos peligrosos y de manejo especial, en los contenedores instalados en la vía pública | 30-50 |
| ff) Peparar residuos sólidos urbanos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de almacenamiento y disposición final y sus alrededores, cuando no cuenten con la autorización del Ayuntamiento | 5-20 |
| gg) Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito | 30-80 |
| hh) Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos | 30-80 |
| ii) Los tiraderos a cielo abierto | 90-200 |

| | |
|---|---------|
| I. EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. | |
| a) No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía | 100-200 |
| b) No contar con permiso correspondiente para establecer sitios de transporte público en la vía pública | 100-200 |
| c) Por no contar con la autorización del número de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales industriales o de servicios que señale y establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. | 15-80 |